

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 144-2021-MPHy

Caraz, 12 MAYO 2021

VISTOS: La Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Directiva N° 002-2020-CG/NORM, “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 089-2020-CG, de fecha 05 de marzo del 2020; el Oficio N° 006155-2020-CG/SADEN, de fecha 09 de octubre del 2020, del Subgerente de Atención de Denuncias (e) de la Contraloría General de la República; la Resolución de Alcaldía N° 002-2021-MPHy., de fecha 14 de enero del 2021; el Informe N° 144-2021-MPHy/06.31, de fecha 22 de marzo del 2021, del Jefe de la Unidad de Potencial Humano; el proveído de fecha 26 de marzo del 2021, del Señor Alcalde; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia alguna;

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior;

Que, la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en su Artículo 8° señala: “(...) *Control Externo: Se entiende por control externo el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General u otro órgano del Sistema por encargo o designación de ésta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado. Se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior. En concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, el control externo podrá ser preventivo o simultáneo, cuando se determine taxativamente por la presente Ley o por normativa expresa, sin que en ningún caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la*



administración de la entidad, o interferencia en el control posterior que corresponda. Para su ejercicio, se aplicarán sistemas de control de legalidad, de gestión, financiero, de resultados, de evaluación de control interno u otros que sean útiles en función a las características de la entidad y la materia de control, pudiendo realizarse en forma individual o combinada. Asimismo, podrá llevarse a cabo inspecciones y verificaciones, así como las diligencias, estudios e investigaciones necesarias para fines de control (...);

Que, la Directiva N° 002-2020-CG/NORM, "Acción de Oficio Posterior", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 089-2020-CG, de fecha 05 de marzo del 2020, que modifica el literal c) del numeral 1.17 de la sección I. Marco conceptual y el numeral 7.3 de la sección VII. Normas de Servicios de Control Posterior de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, modificadas por Resolución de Contraloría N° 431-2016-CG, Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG y Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG y Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, cuya finalidad es establecer el marco normativo de la Acción de Oficio Posterior como una modalidad de servicio de control posterior a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, a fin que como resultado del ejercicio de control gubernamental, el titular de la entidad o responsable de una dependencia tome conocimiento de la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afecten la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el objeto que se adopten las acciones que correspondan, el cual es utilizado debido a razones de eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y materialidad; sin perjuicio del desarrollo de otras modalidades de servicio de control posterior;

Que, el Titular de la entidad es el responsable de implementar las recomendaciones de los informes de Auditoría resultantes de la ejecución de los servicios de control posterior, de mantener un proceso permanente de monitoreo y seguimiento de los avances obtenidos hasta lograr su total implementación de informar y remitir la documentación a la Contraloría y al OCI, en la oportunidad y forma que sean requeridos, para lo cual dispone las acciones o medidas necesarias y designa al funcionario encargado de monitorear el proceso, así como a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones, de conformidad con el numeral 6.1.3 de la Directiva mencionada;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2021-MPHy., de fecha 14 de enero del 2021, se amplió el plazo para la implementación de las Observaciones de Auditoría del Plan de Acción: Apéndice N° 02 - Plan de Acción, del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 7544-2020-CG/SADEN-AOP - "Pago de Aportes Previsionales a



los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones – AFP”, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MPHy, hasta el 31 de marzo del 2021;

Que, razón por la cual, con Informe N° 144-2021-MPHy/06.31, de fecha 22 de marzo del 2021, el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, dirigiéndose al Gerente de Administración y Finanzas, pone de conocimiento que mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2021-MPHy., de fecha 14 de enero del 2021, se amplió el plazo para la implementación de las Observaciones de Auditoría del Plan de Acción: Apéndice N° 02 – Plan de Acción, del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 7544-2020-CG/SADEN-AOP - “Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones – AFP”, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MPHy, hasta el 31 de marzo del 2021; la implementación de dichas observaciones se viene concluyendo, quedando pendiente lo referente a la AFP PRIMA, habiendo sido imposible su culminación el 31 de marzo del 2021. Por las consideraciones expuestas solicita la ampliación del plazo hasta el 30 de junio del 2021, mediante la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, en ese sentido mediante proveído de fecha 26 de marzo del 2021, el señor Alcalde, dispuso a esta Secretaría General, proyectar el acto administrativo correspondiente, según los documentos adjuntos;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR EL PLAZO para la implementación de las Observaciones de Auditoría del PLAN DE ACCIÓN: APÉNDICE N° 02 – PLAN DE ACCIÓN, del INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 7544-2020-CG/SADEN-AOP - “PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES – AFP”, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2020-MPHy, **HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2021**, conforme a lo solicitado por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, mediante Informe N° 144-2021-MPHy/06.31, de fecha 22 de marzo del 2021; la misma que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO Resolución de Alcaldía N° 002-2021-MPHy., de fecha 14 de enero del 2021 y demás normas municipales que se opongan a la presente resolución.

PLAN DE ACCION DERIVADO DEL INFORME DE ACCION DE OFICIO POSTERIOR Nº 7544-2020-CG/SADEN-AOP
 APENDICE Nº 02

Entidad Municipalidad Provincial de Huaylas
 Numero Oficio Nº 7544-2020-CG/SADEN-AOP
 Titular d ESTEBAN ZOSIMO FLORENTINO TRANCA

Nº Hecho	Hecho con indicación de irregularidad (*)	Acciones Dispuestas por el titular de la entidad o responsable de la dependencia	Funcionario responsable de ejecutar las acciones dispuestas por el Titular de la entidad o Responsable de la Dependencia					Plazo de Ejecucion	
			Apellidos y Nombres	Cargo	Tipo de Documento de identidad	Numero de Documento de identidad	Organo o Unidad Organica Responsable	Fecha Inicio	Fecha Fin
01	La Entidad no se acogió al REPRO AFP II establecido en el Decreto d Urgencia Nº 030-2019, a pesar de tener deuda por aportes previsionales que fueron descontados en las planillas de los trabajadores pero que no fueron pagadas al fondo de pensiones del Sistema privado de pensiones - FP, que asciende a la suma de S/. 154,639.48; con el cual perdió la oportunidad de acceder a beneficios establecidos en dicho regimen como exoneración de intereses moratorios y se genera el riesgo de que afronten posibles procesos judiciales y sea pasible de sancion pecuniaria, en perjuicio de fondos publicos; Además, genera perjuicio a los trabajadores y ex trabajadores de la entidad quienes podrian no gozar de las prestaciones previsionales y otros beneficios que les corresponden.	Analisis y Verificacion de los Aportes Fondo de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones - AFP y emitir el informe del estado situacional al 30 de junio del 2020.	ALBERTO HUGO MORI PALERO	Jefe de la Unidad de Potencial Humano	DNI	32384761	Unidad de Potencial Humano	1/01/2021	30/06/2021

(*) Transcribir la sumilla del hecho con indicio de irregularidad en el informe de Accion de Oficio Posterior

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

 Esteban Zosimo Florentino Tranca
 ALCALDE